



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ANEXO No. 3.-	AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 382
ESTADO FINANCIERO.-	DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 1998.-.....	PAG. 386
DECRETO No. 67.-	POR EL CUAL LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CONVOCA A UN PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.-.....	PAG. 387
DECRETO No. 68.-	POR EL CUAL LA H LXI LEGISLATURA DEL ESTADO, SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA Y ABRE HOY DIA 11 (ONCE) DEL AÑO DE (1999) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SU PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.-.....	PAG. 390
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 44 PROMOVIDO POR EL C. JOSE ALBERTO LOPEZ FIERRO EN CONTRA DE LA C. PETRA LOPEZ FIERRO Y OTROS, DEL Poblado "21 DE MARZO" DEL MUNICIPIO DE LERDO DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 392

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone entre sus acciones prioritarias impulsar un nuevo federalismo que fortalezca las haciendas de las entidades federativas y de los municipios a través de estrategias que acerquen a las autoridades al lugar en el que surgen los problemas, y así se expresa que: "Debe mejorar la colaboración administrativa entre la Federación y los gobiernos locales en materia fiscal".

Por esta razón, el Ejecutivo Federal envió al H. Congreso de la Unión, iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en la que, entre otras, se propuso la adición de un artículo 3º-B a dicho ordenamiento, misma que fue aprobada. Lo anterior, como respuesta a la preocupación permanente de las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, respecto de la economía informal que genera problemas de carácter social y de competencia desleal frente a los contribuyentes que cumplen permanentemente con sus obligaciones fiscales.

En ese contexto se promueve, tanto la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de los individuos que realizan actividades dentro de la economía informal, como el interés de los municipios por colaborar en este programa, en los términos de los convenios correspondientes, al participar éstos del 70% de la recaudación que se obtenga de los denominados "pequeños contribuyentes" que se incorporen al padrón a partir del 1 de enero de 1998.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 3º-B de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 70, fracciones I, XXIII y XXX y 73, fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango; 25, fracciones III y IV y 26, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 53, 66 y 74, fracción XIX de la Ley General de Hacienda del Estado; y 2 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que el Estado, por conducto de sus Municipios, ejerza facultades operativas de verificación para la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de sus Municipios, ejercerá las siguientes facultades:

I. Realizar actos de verificación para propiciar que los contribuyentes de que se trata, se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior, se llevará a cabo siempre con base en una programación compartida y coordinada entre los Municipios y el Estado.

II. Localizar a los contribuyentes no inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, objeto de este Anexo.

III. Notificar los requerimientos que emita el Estado, mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la administración local de recaudación que les corresponda, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Vigilar que los contribuyentes localizados, cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado.

El Estado a su vez, por conducto de la administración local de recaudación correspondiente, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, informará a la Secretaría, de acuerdo con la normatividad que ésta emita al efecto, sobre los contribuyentes que se hayan inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, como resultado de los actos de verificación de los Municipios.

TERCERA.- La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones de verificación y el Estado y sus Municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando hayan sido conferidas a este último para que las ejerza por conducto de sus Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigesimaprimeras del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Para los efectos de programación de los actos de verificación a que se refiere este Anexo, deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado y sus Municipios con objeto de coordinar acciones y conocer avances. El Estado hará un seguimiento de dichas reuniones e informará a la Secretaría de los resultados obtenidos, por conducto de la administración local de recaudación correspondiente, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

En todo caso, la programación y los actos de verificación a que se refiere este Anexo, se ajustarán a la normatividad expedida por la Secretaría.

CUARTA.- Independientemente de lo dispuesto en este Anexo el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con sus Municipios, ejercerá en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. En este caso, los Municipios no sufrirán perjuicio en la percepción de los ingresos a que se refiere el artículo 3º-B de la Ley de Coordinación Fiscal y este Anexo.

QUINTA.- Los Municipios percibirán por la realización de las facultades de verificación a que se refiere este Anexo, el 70% de la recaudación que obtenga la Federación, por conducto de la Secretaría, de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes, a partir del 1 de enero de 1998.

La Secretaría entregará la participación a los Municipios, por conducto del Estado, en el mes siguiente al pago de las contribuciones.

Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado los reciba, éste hará entrega de los ingresos participables a cada Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente domiciliado en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Tratándose de las multas derivadas de las facultades de verificación de los Municipios, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimacuarta, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEXTA.- El Estado incluirá el monto de los ingresos que haya entregado a sus Municipios como resultado de lo dispuesto en este Anexo, en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Esta hoja es la última del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango.

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Lic. Angel Sergio Guerrero Mier

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

Lic. Jesús Flores López

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACION

Lic. Francisco Luis Monarrez Rincón

**POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Angel Gurría

Esta hoja es la última del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango.

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Lic. Angel Sergio Guerrero Mier

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

Lic. Jesús Flores López

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACION

Lic. Francisco Luis Monarrez Rincón

**POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Angel Gurría

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
 DIR. MPAZ. DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
 ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1998

I N G R E S O S
 ======

E G R E S O S
 ======

\$19, 597, 725.94

IMPUESTOS

Predial
 Traslado de Dominio
 Diversiones y Espectaculos

\$1, 051, 650.52
 \$735, 686.71
 \$277, 684.80

\$2, 165, 222.03

DERECHOS

Servicio de rastro
 Panteon Municipal
 Const. reconst. y demol.
 Iluminacion vía publica
 Cooperacion de obras Publicas

\$19, 124.00
 \$124, 698.20
 \$114, 403.64
 \$2, 087, 994.49
 \$78, 460.41

\$300, 978.41
 \$0.00

\$3, 625, 659.48

PRODUCTOS

Arrendam. de Bienes Mptiles
 Estacionometros

\$25, 715.30
 \$47, 663.82

\$473, 379.12

APROVECHAMIENTOS

Recargos
 Multas municipales

\$13, 193.00
 \$1, 492, 542.55
 \$226, 811.01

\$215, 947.95
 \$955, 320.54

\$3, 603, 815.05

\$19, 500, 018.68
 \$470, 090.84

\$19, 970, 109.52

OTROS

Garantias
 Impuestos s/Automoviles Nuevos

\$1, 486, 141.90

\$8, 487.69

Actividades civicas y culturales
 Arrendamientos y cuotas
 Fomento deportivo

\$1, 486, 141.90

\$9, 895, 482.09

MATERIALES Y SUMINISTROS

OBRAS PUBLICAS

ASISTENCIA SOCIAL

DEUDA PUBLICA

EXISTENCIAS INICIALES

TOTAL DE INGRESOS

S.U.M.A.

\$41, 411, 698.92
 8, 980, 757.28
 \$50, 392, 456.20

\$4, 811, 715.22

\$17, 839, 088.49

\$2, 647, 503.32

\$3, 042, 017.66

\$58, 812, 538.90

(\$8, 420, 082.70)

\$50, 392, 456.20

SERVICIOS GENERALES

SERVICIOS DE PERSONAL

E

DIR. MPAZ. DE FINANZAS Y ADMON

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO N°. 67

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 40 y 57 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se CONVOCA a los CC. Diputados que integran la H. LXI Legislatura del Estado a un PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, que tendrá verificativo a partir del próximo día 11 de Febrero del año en curso, con el objeto de conocer de las siguientes Iniciativas:

Iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo en la que solicita Reforma a la Ley de Ingresos del Estado 1999.

Iniciativas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo por las que solicita Reformas a la Ley de Egresos del Estado 1999.

Iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo que contiene Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

Iniciativas presentadas por Diputados integrantes de cada una de las Fracciones Parlamentarias representados en este Congreso, que contiene Reforma y Adiciones a las 39 Leyes de Ingresos de los Municipios.

Iniciativa enviada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual solicita Reforma al Decreto número 438 de fecha 9 de diciembre de 1994.

Iniciativa enviada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en la que solicita Reforma al Artículo 155 y derogación del artículo 184 de la Ley de Hacienda de los Municipios.

Iniciativa enviada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, que contiene Reforma al Código Fiscal Municipal.

Minuta Proyecto de Decreto enviada por las HH. Cámaras del Congreso de la Unión, para Reformar los Artículos 4 y 25 de la Constitución Política Federal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de Febrero del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

DIP. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
PRESIDENTE.

DIP. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEDINA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMU
NIQUESE A QUIEN CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria
de Durango, Dgo., a los nueve dias del mes de Febrero del año
de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 68

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítimamente instalada y abre hoy día (11) once del mes de Febrero del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve, su Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once del mes de Febrero del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

DIP. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
PRESIDENTE.

DIP. JAIME FERNANDEZ SARACHO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL DÍAZ MEDINA
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 44.
PROMOVIENTE : JOSE ALBERTO LOPEZ -
FIERRO.
DEMANDADO : PETRA LOPEZ FIERRO Y
OTROS.
POBLADO : " 21 DE MARZO "
MUNICIPIO : LERDO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 591/98

E D I C T O

En cumplimiento al acuerdo dictado el diez de febrero de mil - novecientos noventa y nueve, en el expediente número 591/98, - se ordenó la publicación del presente EDICTO.

Por acuerdo de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se admitió a trámite la demanda presentada por JOSE ALBERTO LOPEZ FIERRO, instaurándose como JUICIO SUCESORIO AGRARIO, respecto de los derechos agrarios que correspondieron a la extinta ejidataria MARIA DEL SOCORRO FIERRO VARGAS, del poblado " 21 DE MARZO ", Municipio de Lerdo, Estado de Durango. Por lo anterior se hace del conocimiento a los C.C. MARIO Y FRANCISCO LOPEZ FIERRO, en razón de que se ignora el domicilio del primero y el segundo radica en los Estados Unidos de América, con el objeto de que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, la que se desahogará a las DIEZ HORAS DEL DIA JUEVES VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en Avenida Allende - número 845 Sur, esquina con Urrea, primer piso, de esta Ciudad de Gómez Palacio, DURANGO.-

GOMEZ PALACIO, DURANGO, A 11 DE FEBRERO DE 1999.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 44.

CLAVIFICACION

Acuerdo 22.º Judicial de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario de Distrito 44 con sede en esta Ciudad, con fundamento en lo establecido en el artículo 22, fracción V, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que las presentes fotocopias que están en 1 Caja foljas útiles, concuerdan plenamente con sus originales que obran en autos dentro del expediente agrario número 591/98
Gómez Palacio, Dgo. a 11 de Febrero 1999

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
HABILITADO.

LIC. Alvaro Silva Aguirre
Alvaro Silva Aguirre

LIC. ALVARO SILVA AGUIRRE.